

FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

México, D.F., 10 de junio de 1998.

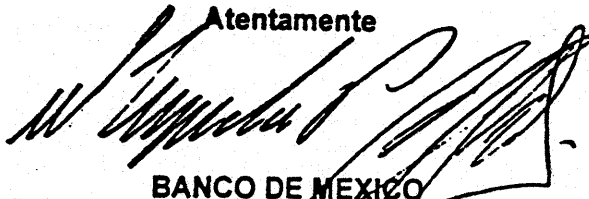
**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO:**

**ASUNTO: Concentración de adquirentes, trabajadores
de un solo patrón o un solo gremio.**

El Comité Técnico de este Fondo, en su sesión del día 26 de mayo último, acordó facultar a la Dirección General para que pueda otorgar créditos a instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, para viviendas de programas específicos de diversas empresas maquiladoras y otras, que beneficien a sus trabajadores, considerando la exención de concentración y con las garantías del FOVI, bajo las siguientes características:

1. Que las condiciones financieras de los créditos sean las vigentes tanto para venta como para arrendamiento, con y sin opción a compra.
2. Que el FOVI continúe otorgando la garantía del 50% por incumplimiento del acreditado, tanto para las instituciones de banca múltiple como para las sociedades financieras de objeto limitado.
3. Que los créditos sólo beneficien a los trabajadores de empresas privadas.
4. Que para evitar el mayor riesgo que implica la concentración, el FOVI otorgue únicamente un crédito hasta por el 75% del valor en el caso de la vivienda en propiedad o renta con opción a compra, y del 70% para arrendamiento sin opción a compra, y cobre una comisión por riesgo equivalente al 6% del crédito en todos los casos. Esta comisión se cobrará únicamente a los créditos que tengan concentración y por la totalidad de ella.
5. Que las sociedades financieras de objeto limitado no concentren más del 20% de su cartera en este tipo de crédito y que las instituciones de banca múltiple financien no más del 20% de su programa anual de créditos del FOVI en este tipo de desarrollos.

Atentamente


BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

FIDEICOMISO DEL BANCO DE MEXICO

